



INFORME COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO DE ARAGÓN, DESPUÉS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

En cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), corresponde a esta Secretaría General Técnica la emisión de informe preceptivo en relación con el *Anteproyecto de Ley de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón*.

Con fecha de 29 de octubre de 2019, esta Secretaría General Técnica emitió el citado informe preceptivo con carácter previo al Acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2019, del Gobierno de Aragón, de toma de conocimiento del texto del Anteproyecto. En dicho Acuerdo se decidió someter el texto del Anteproyecto a informe de las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus entidades y organismos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.6 LPGA. A la vista de las alegaciones recibidas, con fecha de 30 de enero de 2020, la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública elaboró un nuevo informe que incorporaba un cuadro-resumen de las alegaciones presentadas y una valoración de las mismas.

El texto del Anteproyecto de Ley incorporó aquellas alegaciones que se consideraban pertinentes y fue remitido todo el expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos para su informe preceptivo.

A la vista de las consideraciones formuladas en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos se ha realizado una nueva valoración del texto del Anteproyecto y se han incluido modificaciones en determinados artículos por lo que procede emitir un nuevo informe comprensivo de los cambios incorporados al articulado del texto:

1.- En primer lugar, hay que señalar que se han aceptado las propuestas realizadas por la Letrada con el objeto de mejorar la redacción de los preceptos que utilizan lenguaje inclusivo y conciliar así argumentos jurídicos y lingüísticos, por lo que



se ha mejorado la redacción de los artículos 3, 11, 14, 17, 19, 20, 21, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 47, 57, 60, 61, 63, 67, 69, 71, 72, 74, 79, 80, 81, 82, 98, 99, 105 así como de la Disposición adicionales primera.

2.- También se han efectuado observaciones al Capítulo IV respecto al Funcionamiento electrónico, cuya última redacción se ha preparado por el Departamento competente en materia de administración electrónica, es decir, el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

En su informe la Letrada señala que la legislación básica estatal ha establecido diversas obligaciones en materia de Administración electrónica, alguna de las cuales no están contempladas en el anteproyecto de Ley. A esta observación cabe señalar que el objeto de este anteproyecto ha sido regular solo aquellas cuestiones sobre las que se tenía algo que añadir respecto a la normativa básica estatal, sin ánimo de reproducir los artículos básicos. Posteriormente se realizará el desarrollo reglamentario de todas las cuestiones que se mencionan en el informe. La ausencia de un artículo destinado al archivo electrónico único no va a suponer que la Administración de la Comunidad Autónoma no deba tenerlo, pero la normativa básica estatal ya es suficiente amplia y concreta para amparar el desarrollo reglamentario necesario por lo que la inclusión de un artículo a este respecto nos obligaría simplemente a copiar la norma básica.

Respecto a las observaciones del informe sobre el Catálogo de Servicios señalar que el Catalogo comprende información administrativa donde se relacionan todos los servicios que se prestan a los ciudadanos, empresas y entidades por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos y que los servicios de administración electrónica a los que se hace referencia son, en realidad, los servicios digitales asociados a la sede electrónica, no el contenido del Catálogo de Servicios.

Sobre el artículo 42, lo que se entiende por Administración y por Administración Pública se detalla en el artículo 2 del anteproyecto al establecer que: "*Tienen la consideración de Administración Pública: la Administración de la Comunidad Autónoma*



de Aragón, los organismos autónomos, las entidades de derecho público y los consorcios autonómicos”.

Por lo tanto, el apartado 4 del artículo 42 del anteproyecto debe limitarse a Departamentos y organismos públicos conforme se establece en la regulación propuesta, sin incluir a los Consorcios por lo que no se utiliza la expresión “Administración Pública”.

Respecto al artículo 43, se acepta la observación de la Letrada y se modifica la redacción del precepto en los términos propuestos en su informe.

3.- Sobre el resto del articulado, se acepta su propuesta de redacción del artículo 53 ya que se considera más correcta, al igual que se acepta la mejora de redacción del artículo 57.

Durante el informe la Letrada sugiere un cambio de redacción de determinados preceptos que afectan al sector público institucional, en el sentido de incorporar las propuestas que durante el trámite de alegaciones se efectuaron desde el Área Legal de la Corporación Empresarial Pública de Aragón. Al respecto cabe señalar que las alegaciones que se efectuaron desde CEPA se valoraron positivamente cuando se analizaron la totalidad de alegaciones que se hicieron al texto del anteproyecto y algunas de ellas ya se incorporaron en la versión que se envió para informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos y otras se entendieron que establecían una regulación demasiado detallada y específica que no procedía dentro del marco de esta Ley.

Se ha aceptado la propuesta de la Letrada respecto a la nueva redacción del artículo 62 y se ha incorporado en la versión final del anteproyecto. También se ha incorporado la mejora de redacción propuesta para el artículo 84.

También se ha cambiado la redacción de los artículos relativos al régimen de personal del sector público institucional, en lo relativo a las previsiones que puedan establecerse en las leyes anuales de presupuestos, sustituyendo la expresión *“todo ello de conformidad con lo que se disponga en las leyes anuales de presupuestos...”*



por la expresión *“todo ello sin perjuicio de lo que se disponga en las leyes anuales de presupuestos”*.

En relación a la regulación de las sociedades mercantiles autonómicas en el artículo 117 del texto, y advertida por la letrada la posible discordancia que podría producirse, se ha procedido a modificar su redacción al objeto de que sea literalmente igual que la señalada en el artículo 133 del Texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón.

Respecto a la redacción dada a la disposición adicional primera sobre el Servicio Jurídico del Gobierno de Aragón, se acepta la redacción propuesta por la Letrada y se efectúa una derogación expresa de la disposición final tercera de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón

Finalmente se hace constar que con fecha de 17 de febrero se ha recibido una propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento y se ha modificado el artículo 151, relativo a la tramitación de los Convenios añadiendo un nuevo apartado, en los mismos términos que actualmente se recoge en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón: *“Los acuerdos o convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con cualquiera de las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de universidades”*.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

SERGIO PÉREZ PUEYO

El Secretario General Técnico